



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017- 00259 00

Demandante: Alberto Manuel Pérez Torres y Otros

Demandado: Nación, Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Armada Nacional, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Medio de control: Reparación Directa

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Se advierte a folios 102-117 que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del jefe de la oficina jurídica, Dr. Juan Felipe Acosta Parra, identificado con C.C. N° 80117601 y T.P. N° 170558 del C.S. de la J² contestó la demanda oportunamente.

Se observa a folios 218-248, que la Nación - Ministerio de Defensa – Armada – Ejército Nacional, contestó la demanda extemporáneamente, pues el término le venció el día 2 de octubre de 2019 (fl.97) y el escrito de contestación de la demanda se presentó el 7 de octubre de 2019 (fl.218), concediendo poder al Dr. Edgar Daniel

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

² Folio 118

Buelvas Vergara, identificado con C.C. N° 1069470033 y T.P. N° 213815 del C.S. de la J³.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

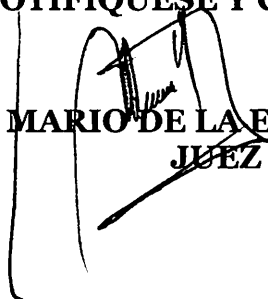
2º. Reconocer al Dr. Dr. Juan Felipe Acosta Parra, identificado con C.C. N° 80117601 y T.P. N° 170558 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

3º. Reconocer al Dr. Edgar Daniel Buelvas Vergara, identificado con C.C. N° 1069470033 y T.P. N° 213815 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa – Armada – Ejército Nacional, en los términos y extensiones al poder conferido obrante a folio 249 del expediente.

4º. Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ



³ Folio 249